

adjunta a este instrumento público. Advertidas que fueron las comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía por **RODMUSPRIMECORP S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, los señores Rodrigo Cesar Alvarez Tobar, por sus propios y personales derechos y el señor Alex Javier Araque Avila.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía sociedad anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por las normas de la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA RODMUSPRIMECORP S.A.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO.-** La compañía se denomina: RODMUSPRIMECORP S.A. es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el

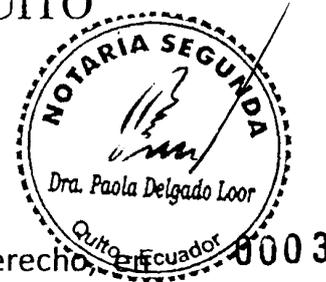
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas, expresamente convocada para el efecto.- El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- UNO) OBJETO SOCIAL.-** a) La compra, fabricación, almacenamiento, comercialización, exportación y mediación en la venta de toda clase de productos de abarrotes, productos sanitarios y productos farmacéuticos y de todo tipo de materias prima empleadas en la elaboración de dichos medicamentos, productos sanitarios y farmacéuticos, cuidado personal, artículos de limpieza, bebida y licores, incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades; b) La compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de cosméticos, productos químicos, productos farmacéuticos, biotecnológicos, alimenticios y de diagnóstico para uso humano, veterinario, agroquímico y alimenticio, así como de toda clase de utensilios, complementos y accesorios para la industria química, farmacéutica y clínica, incluyendo cualquier otra actividad subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades; c) La investigación de principios y productos referidos en los apartados a) y b) anteriores; d) A la vez podrá desarrollar actividades como el suministro de servicios médicos, insumos, equipos, materiales y accesorios, excepto medicina prepagada, para centros hospitalarios, clínicas, universidades, institutos y similares, públicas y privadas, nacionales o extranjeras; e) La compañía de igual forma desarrollara las siguientes actividades y servicios: exportación, importación,

compra, venta directa o cualquier modo de venta, permuta, consignación, acopio, producción y distribución de cosméticos, farmacéuticos, productos químicos, biotecnológicos, alimenticios y de diagnóstico para uso humano, veterinario, agroquímico y alimenticios, a nacionales o extranjeros, al por mayor o al por menor, aplicables a cualquier tipo de industria, incluyendo sin limitación, la explotación en el país y/o en el exterior de patentes de invención, modelos de utilidad, software, programas de computación, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; f) efectuar y desarrollar toda clase de negocios relativos a bienes de consumo masivo, su explotación, comercialización y/o administración; g) el ejercicio de todo tipo de representaciones, mandatos comerciales, comisiones y consignaciones de empresas, sociedades y/o particulares, sean estos nacionales o extranjeros; h) La sociedad podrá desarrollar, total y parcialmente, las actividades que integran su objeto social, mediante la titularidad de acciones, participaciones o cualesquiera otros derechos o intereses en sociedades u otro tipo de entidades, con o sin personalidad jurídica, nacionales o extranjeras, dedicadas a actividades idénticas o análogas a las incluidas en el objeto de la Sociedad.- **ARTÍCULO TERCERO.- DEL CAPITAL.**- El capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES (USD \$ 800) dividido en ochocientas acciones (800) acciones de un valor nominal de un dólar cada una. El capital se suscribe al cien por ciento (100%) y se paga al veinticinco por ciento (25%) mediante aporte en numerario conforme se detalla en el cuadro de integración de capital.- **ARTÍCULO CUARTO.- ACCIONES.**- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



uno (001) al ochocientos (800).- Cada acción da derecho, a proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.-

ARTÍCULO QUINTO.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, deberá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará

y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO SEXTO.-

Son obligaciones de los accionistas: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; ~~c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas; d) Las demás que señale el Estatuto.-~~ **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder a un accionista o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A

981
NO RECORRE

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas;
lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación.

d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.-

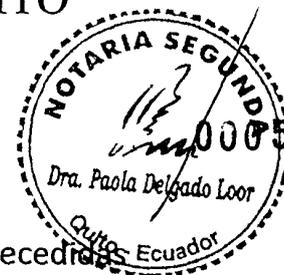
CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO

OCTAVO.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas que la compañía acuerde designar.- **ARTÍCULO NOVENO.-**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la compañía; señalándoles sus remuneraciones y removerlos en cualquier tiempo de conformidad con el artículo doscientos setenta (270) de la Ley de Compañías;; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a

la buena marcha de la compañía; **g)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **h)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **i)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **j)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **k)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **l)** Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **m)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; **n)** Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de accionistas que implique reforma del contrato social tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital pagado, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Art. doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- MAYORÍA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General y a su falta por el Presidente de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el Veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al

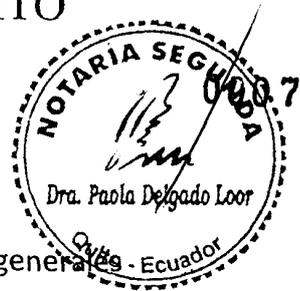
Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, su convocatoria se hará mediante publicación por la prensa con por lo menos ocho días de anticipación. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Quórum de Instalación: **a)** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; **b)** Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; **c)** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley; **d)** Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-**



No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la Sociedad.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** La compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General.- Sección Primera: Del Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; **b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General; **c)** Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la Sociedad; **d)**

Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones; e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; f) Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, acciones o derechos de otras compañías, previa autorización

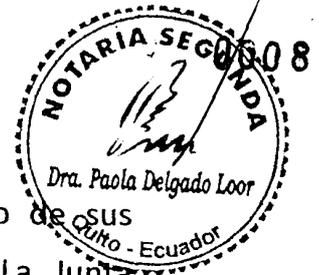
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



de la Junta General; **g)** Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta General; **h)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; **i)** Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; **j)** Contratar al personal de la compañía; **k)** Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; **l)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; **m)** Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; **n)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; **o)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD.-** El Gerente General estará sujeto a lo que la Junta General de accionistas resolviere, por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes o excediendo sus atribuciones establecidas por la Junta General o este estatuto, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección

Segunda: Disposiciones Comunes: **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PERÍODO DE DESIGNACIÓN.-** El Presidente, el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- Los Comisarios de la compañía no serán accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de un año debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- SUBROGACIONES.-** El administrador de la sociedad que ejerce la representación de ésta podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido. No procede la cesión o delegación de facultades del administrador. Las suplencias, en caso de falta temporal o definitiva del administrador o administradores, las ejercerán los designados según los respectivos estatutos.- **Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- COMISARIOS.-** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-** La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esa materia - En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDADADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- No obstante la disolución y liquidación de la compañía se regularán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** Las ochocientas (800) acciones de un dólar (\$ 1) cada una en que se dividen los ochocientos dólares (\$ 800) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: RODRIGO CÉSAR ALVAREZ TOBAR, suscribe ocho (8) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, las cuales paga en aporte numerario el veinticinco por ciento, esto es Dos Dólares de los Estados Unidos de América y que

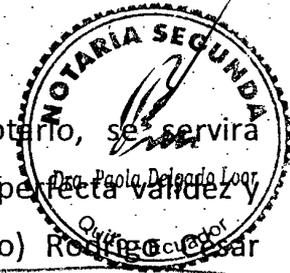
corresponden al uno por ciento del capital social de la compañía; y, el señor ALEX JAVIER ARAQUE AVILA suscribe setecientos noventa y dos (792) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, las cuales paga en aporte numerario veinticinco por ciento, esto es ciento noventa y ocho Dólares de los Estados Unidos de América y que corresponden al noventa y nueve por ciento del capital social de la compañía. El capital se lo integra conforme se lo detalla en el cuadro de integración que consta a continuación: *****

ACCIONISTA	APORTE	CAPITAL SUSCRITO (\$)	CAPITAL PAGADO (\$)	ACCIONES	PORCENTAJE (%)
RODRIGO CESAR ALVAREZ TOBAR	Numerario	8	2	8	1%
ALEX JAVIER ARAQUE AVILA	Numerario	792	198	792	99%
Total		800	200	800	100

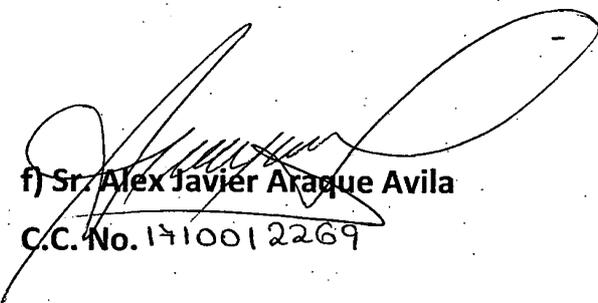
En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el veinticinco por ciento (25%).- **CLÁUSULA QUINTA.- PAGO DE CAPITAL.**- El pago de capital se lo realiza mediante depósito en la cuenta de integración de capital aperturada para el efecto y que se agrega como documento habilitante de la presente escritura.- **CLÁUSULA SEXTA.- DELEGACIÓN.**- Se delega en el Ab. Alex J. Araque, para que realice todas las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final, para que convoque a Junta General de Accionistas en la que se nombrará a los administradores de la compañía. De igual forma se delega al Ab. Alex J. Araque Avila para que realice ante el Servicio de Rentas Internas todas las gestiones necesarias para la obtención del Registro Único de Contribuyentes.-

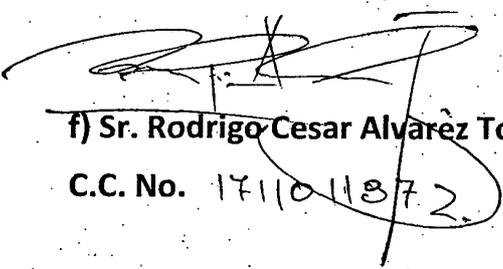
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0009

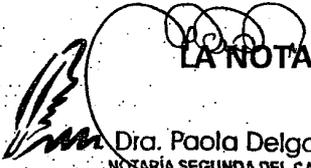


CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- (firmado) Rodrigo César Álvarez Tobar, con matrícula profesional número diez mil trescientos dos (Nº 10302) del Colegio de Abogados de Pichincha".- (firmado) Rodrigo César Álvarez Tobar, con matrícula profesional número diez mil trescientos dos (Nº 10302) del Colegio de Abogados de Pichincha".-**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaría en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Alex Javier Araque Avila
C.C. No. 1710012269


f) Sr. Rodrigo Cesar Alvarez Tobar
C.C. No. 1711011872

LA NOTARIA


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7611653
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1710012269 ARAQUE AVILA ALEX JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RODMUSPRIMECORP S. A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7611653

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2014 6:32:34 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: V7CBOJ a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO Y
 TRANSACCIONES INMOBILIARIAS

CIDADANIA: 171001226-9

ARAQUE AVILA ALEX JAVIER
 PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA
 21 ABRIL 1975
 C.E.S. 0389 03168 H
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1716



Alex Araque

ECUADORIANEY...
 SU TERCIO
 SUPERIOR ABOGADO
 JORGE ANTONIO ARAQUE
 SOCRARIO NOBENT AVILA

REN...
 Prh

171001226-9



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005
 005 - 0206 1710012269
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ARAQUE AVILA ALEX JAVIER

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	RUMFAMBA	1
QUITO	PARROQUIA	1
CANTON	ZONA	1

Alex Araque

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
 DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D
 FACTURA N° 62379

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 2 foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a 02 ABR 2014

Paola Delgado Looor
 Dra. Paola Delgado Looor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se Otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de:
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA RODMUSPRIMECORP S.A otorga: **ALEX
JAVIER ARAQUE AVILA Y RODRIGO CESAR ALVAREZ TOBAR**, en Quito dos de
abril del dos mil catorce.



Paola Delgado Looz
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Paola Delgado Looz
Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0012

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002297 de fecha 10 de junio del 2014 tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía RODMUSPRIMECORP S.A., otorgada el 02 de abril del año 2014, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito.-

Quito, a 16 de junio del 2014. MMG

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 41746

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26695
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2425
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711011872	ALVAREZ TOBAR RODRIGO CESAR	Quito	ACCIONISTA	Casado
1710012269	ARAQUE AVILA ALEX JAVIER	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	02/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002297
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RODMUSPRIMECORP S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

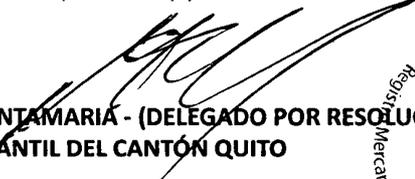
5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 2 AÑOS.- RL: GG.



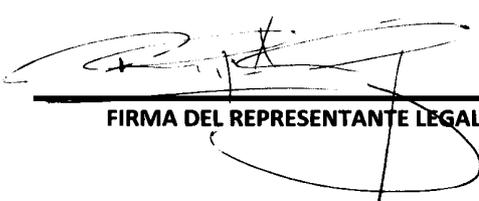
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y CASPAR DE VILLAROEI



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:			
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		RODMUSPRIMECORP S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: LA MARISCAL	BARRIO: GONZALEZ SUAREZ	CIUDADELA:	
CALLE: AV. JUAN LEON MERA	NÚMERO: 1741	INTERSECCIÓN/MANZANA: ORELLANA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: JUAN LEON MERA	OFICINA No.: 602	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2550680	TELÉFONO 2: 2909834	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: lludena@consultcorp.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 992742239	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE AL HOTEL MARRIOT			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: RODRIGO CESAR ALVAREZ TOBAR			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 11011872			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

0020

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD
171694623-1

APellidos y Nombres: LUDEÑA CAMACHO LADY YASIRA
LUGAR DE NACIMIENTO: CHILLAGALLO
FECHA DE NACIMIENTO: 1991-09-25
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Soltera




INSTRUCCIÓN SUPERIOR DE EDUCACIÓN
INGENIERO COMERCIAL V4833V2344

PELLIDOS Y NOMBRES DEL PROFESOR: LUDEÑA CAMACHO LADY YASIRA
PELLIDOS Y NOMBRES DE LA ALUMNA: CAMACHO LADY YASIRA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2011-09-25
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-09-25




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL

051
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

051 - 0060 **1716946231**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LUDEÑA CAMACHO LADY YASIRA

PROVINCIA	ORGANIZACIÓN	3
QUITO	CHILLAGALLO	1
CANTÓN	CHILLAGALLO	200A

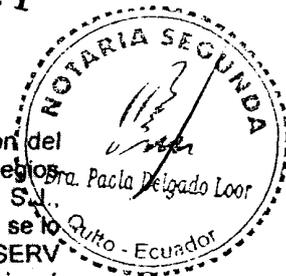
(Signature)
() PRESIDENTE DE LA JUNTA

4910
0021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Partes.-

En Quito, al primer día del mes de junio del 2012 comparecen a la celebración del presente contrato de arrendamiento por una parte, La Sociedad Directora de Colegios representada por el Reverendo Padre Miguel Román Herrera Pozo S.A., representante legal encargado, a quien en lo posterior y para el presente contrato se lo denominará simplemente, el arrendador y por otra la empresa CONSULPROSERV S.A. representada por la ingeniera Karla Granja quien en adelante se le denominará simplemente como el arrendatario. Los comparecientes, son mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse y en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento conforme a las cláusulas y condiciones que más adelante se expresan;



Antecedentes.-

La ingeniera Karla Granja a nombre y en representación de la empresa Consulproserv S.A. solicitó en arrendamiento a la Sociedad Directora de Colegios la oficina 602 de 165 metros cuadrados ubicada en el sexto piso del edificio Juan León Mera, situado en la calle Juan León Mera número 1741 y avenida Orellana de esta ciudad, de propiedad de esta última, para destinarla a uso de oficina. Así también un estacionamiento en el retiro del edificio y dos líneas telefónicas cuyos números son: 2551353 y 2553415. El edificio tiene dos ascensores, cisterna y bomba de agua.

Arrendamiento.-

Con los antecedentes que quedan mencionados en la cláusula anterior, el Arrendatario da en arrendamiento al arrendador la oficina 602, el estacionamiento en el subsuelo del edificio y las líneas telefónicas descritas cuyo uso, mantenimiento y conservación quedan como responsabilidad exclusiva del arrendatario por el tiempo de vigencia del contrato, tomando en consideración la demora que pueda haber en la emisión de las facturas por parte de la empresa que provee este servicio.

Plazo y Canon de Arrendamiento.-

El plazo de duración del presente contrato es de DOS AÑOS contados a partir 01 de junio del 2012, plazo que puede ser renovado por un periodo igual, mediante un nuevo documento. Noventa días antes de terminado las partes deben expresar de manera verbal o escrita la voluntad de hacerlo, en caso de que ninguno lo hiciera el contrato quedará renovado por igual periodo. El canon de arrendamiento tendrá un incremento anual de acuerdo al índice de inflación determinado por el INEN. El primer incremento será el mes de enero del 2013 y luego todos los años que dure el contrato se lo hará desde enero.

El arrendatario se obliga a pagar mensualmente por el local dado en arrendamiento la suma de SETECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON CINCO CENTAVOS a esta cifra se debe sumar el impuesto al valor agregado y los gastos de mantenimiento. Los gastos de mantenimiento incluyen el de la luz de las áreas comunes y garajes, agua en las áreas comunes y oficinas, servicio de guardianía con un guardia en el ingreso del edificio las 24 horas del día, todos los días del año y servicio de limpieza de las áreas comunes. El pago por mantenimiento en la actualidad es de CIENTO OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS más IVA

Estas sumas deben ser pagadas por adelantado hasta los cinco primeros días de cada mes.

Las partes declaran expresamente y el arrendatario así lo expresa que el canon pactado constituye el justo precio por el arrendamiento por lo cual renuncia en el futuro

0022



a reclamaciones por excesos en arrendamientos pagados sea cual fuere la fijación del mismo que hiciere la Oficina Municipal de Arrendamiento. En este acto se entrega el valor del primer mes de arriendo.

Garantía.-

El arrendatario, a la firma del presente contrato, se compromete a entregar una suma equivalente a dos meses de arriendo en calidad de garantía por el buen uso del local arrendado, esta garantía será devuelta una vez que el arrendatario entregue los bienes en las mismas condiciones en que los recibe, salvo con el normal deterioro por el uso del inmueble. Adicionalmente, todos los pagos por arrendamiento, mantenimiento y servicios deben estar cancelados.

Servicios.-

Son de cuenta exclusiva del arrendatario el pago de los servicios de energía eléctrica, teléfonos y mantenimiento. El arrendatario entregará al arrendador copia de las facturas que por los servicios de luz y teléfono haya cancelado cada mes.

Mejoras.-

Todas las mejoras que el arrendatario introdujere en las oficinas sin que el arrendador asuma el costo al momento de colocarlas y con o sin autorización del arrendador l y que no puedan ser retiradas quedarán a beneficio de este sin que por ello deba pagar cantidad alguna.

Disposiciones especiales.-

- El arrendatario declara que recibe los bienes en perfecto estado.
- El arrendatario se obliga a reparar y/o pagar los daños y deterioros que causare el local dado en arrendamiento ya sea por su culpa, dolo, negligencia u otra causa, tanto por terceros como por el mismo. Salvo por el deterioro causado por el uso normal del inmueble.
- Le queda prohibido al arrendatario dar a los inmuebles un uso diferente al de oficinas, así como subarrendarlo total o parcialmente.
- El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas descritas faculta al arrendador a solicitar la inmediata entrega del local arrendado.

Ley.-

En todo lo que se halle previsto en el presente contrato las partes declaran incorporadas las disposiciones de la Ley de Inquilinato y sus Reformas al que se remiten en forma expresa declarando conocerlas y entenderlas. Conforme a la ley los pagos previstos en este contrato están sujetos al pago del valor agregado.

Para el caso de litis las partes renuncian fuero y domicilio y se sujetan a los jueces competentes de la ciudad de Quito y establecen el trámite Verbal Sumario. Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado firman las partes en tres ejemplares de igual valor y tenor en la fecha y lugar antes mencionados.

[Signature]
El arrendatario

[Signature]
El arrendador

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D
FACTURA N° 6024
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 3 fojas antecedente, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
Quito, a 14 MAR 2014

[Signature]
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZON: En esta fecha se inscribe este
contrato con el No. 4913-14
en el libro del juzgado 3^{er} de Inquilinato
cuyo original reposa en el archivo
Quito, a 06 MAYO 2014 Certifico

[Handwritten Signature]
Lda. Myriam Fuentes
SECRETARIA (E)



Quito, 28 de julio de 2014

0023

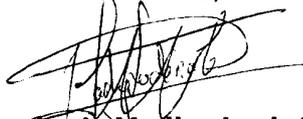
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De nuestra consideración:

1. **Lady Yadira Ludeña Camacho**, con número de cedula 171684623-1, en mi calidad de Gerente General y como tal representante Legal de la compañía **CONSULPROSERV S.A.**, de acuerdo con el nombramiento que se adjunta como habilitante, autorizo a la compañía **RODMUSPRIMECORP S.A.**, para que realice de manera gratuita, su actividad comercial en la dirección: Juan León Mera 1741 y Av. Orellana, Edificio Juan León Mera, Oficina 602, Teléfono: (593-2) 2550-680 / 2909-834.-

Por la favorable atención que se sirvan dar a la presente quedo agradecido de antemano

Atentamente,



Lady Yadira Ludeña Camacho
Gerente General
CONSULPROSERV S.A.,

Adjunto: COPIA DEL CONTRATO DE ARRIENDO LEGALIZADO.

Quito, a 14 de abril de 2014

Señorita
Lady Yadira Ludeña Camacho
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito comunicarle que la Junta Universal de Accionistas de **CONSULPROSERV S.A.**, celebrada hoy, 14 de abril de 2014, la ha elegido como **Gerente General** y Representante Legal por un periodo de DOS AÑOS.

En esta calidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, y sus atribuciones y deberes serán los señalados en las disposiciones pertinentes de los estatutos sociales de la compañía **CONSULPROSERV S.A.**, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito el veinticuatro de enero de 2012 e inscrita ante el Registrador Mercantil del cantón Quito, el catorce de marzo de 2012.

Muy atentamente,



Pablo Javier Falconi Castillo
Secretario Ad-hoc

Al día 14 del mes de abril de 2014, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de **CONSULPROSERV S.A.**, y prometo desempeñarlo de conformidad con la ley y los Estatutos Sociales.



Lady Yadira Ludeña Camacho
C.C. 171684623-1

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	16593
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	6386
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	14/04/2014
FECHA ACEPTACION:	14/04/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSULPROSERV S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1716846231	LUDEÑA CAMACHO LADY YADIRA	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST: RM # 792 DEL: 14/03/2012 NOT: 40 DEL: 24/01/2012 AMM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014.2034

Denominación: RODMUSPRIMECORP S. A.							
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>
Notario: Segundo				Fecha: 02/Abril/2014			
Fecha de Constitución: 02/Abril/2014				Notario: Segundo			
Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito provincia PICHINCHA					Capital: 800		
Representante:				Abogado: ALEX ARAQUE			
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa	

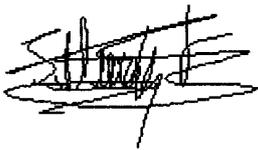
Distrito Metropolitano de Quito, 28/Mayo/2014

Señor.(a/ta)
Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **RODMUSPRIMECORP S. A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón QUITO, el 02/Abril/2014 .

Atentamente,




Dra. Susana Narváez Terán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Tr. 1.2014.852
SNT/



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

0013

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

20640

Quito, 30 JUL 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RODMUSPRIMECORP S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

